



**AYUDA MEMORIA
TALLER SOBRE EL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PARA GALÁPAGOS**

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición General Sexta, indica: *“Los organismos del Sistema de Educación Superior considerarán en toda la normativa que expidan, las condiciones del régimen especial de Galápagos de forma que se promueva el desarrollo de carreras y programas de educación superior, pública y privada, de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, de acuerdo a las necesidades de las Islas de forma responsable con la población y el ambiente”.*

La Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Consejo de Educación Superior expedirá el instrumento que regule el Régimen Especial de educación superior para Galápagos, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

El Reglamento de Régimen Académico vigente en su artículo 126, indica: *“(...) El Consejo de Educación Superior creará un régimen abreviado para la creación de carreras y programas de educación superior, pública y privada en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas (...)”.*

Mediante Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, el Pleno del CES resolvió: *“Artículo Único. - Conformar una Comisión Ocasional para la elaboración de un instrumento que regule el Régimen Especial de educación superior para Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”.*

La Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, en su Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de abril de 2020, mediante Acuerdo ACU-COREG-SO-02-No.004-2020, convino: *“Convocar a un Taller, para el análisis de la propuesta de articulado del Régimen Especial para Galápagos con Instituciones relacionadas a la Educación Superior en Galápagos.”*

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis de la propuesta del articulado del Reglamento de Régimen Especial para Galápagos con Instituciones relacionadas a la Educación Superior en Galápagos, a través de un taller participativo, para dar cumplimiento a la Resolución RPC-SO-23-No.398-2019 y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

METODOLOGÍA

El Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, remitido por el Presidente de la República del Ecuador, que en su parte pertinente se indica: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en*



todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)

El Pleno del CES con Resolución RPC-SE-02-No.027-2020 de 17 de marzo de 2020, resolvió: “Artículo 1.- Autorizar la implementación del teletrabajo emergente durante el tiempo que dure la situación de emergencia sanitaria, para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, en función del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020 y las directrices emitidas por el órgano rector en materia del trabajo.”

En virtud de lo expuesto anteriormente, la metodología que se utilizó en el taller para el análisis de la propuesta de articulado del Reglamento Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos, es a través del uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, es así que se utilizó el servicio de videoconferencias basado en la nube “Zoom”.

AGENDA DE TALLERES

FECHA: viernes 22 de mayo de 2020

HORARIO: De 10h00 a 12h30.

PLATAFORMA: Zoom (ID de reunión: 964 5686 4423; Contraseña: 6c?7G#)

HORA	TEMAS DE TALLER
10H00 – 10H10	Bienvenida a cargo de la Dra. Carmita Álvarez, Consejera del CES y Presidenta de la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.398-2019
10h10 – 10h15	Presentación de la Metodología del Taller
10h15 –12h30	Presentación de propuesta de articulado del Reglamento Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos :
	Presentación de la Coordinación de Normativa del CES.
	Recoger propuestas y sugerencias emitidas por los participantes del taller.

PARTICIPANTES

En el taller para el análisis de la propuesta del articulado del Reglamento de Régimen Especial para Galápagos se contó con la asistencia de las siguientes personas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Ocasional creada por la Resolución
RPC-SO-23-No.398-2019



Nro.	INSTITUCIÓN	DELEGADO	CARGO
1	Consejo de Educación Superior	Dra. Carmita Álvarez	Presidenta Comisión Ocasional
		Dr. Pablo Beltrán	Consejero Miembro de la Comisión Ocasional
		Dra. Lineth Fernández	Consejera Miembro de la Comisión Ocasional
		Ab. Aracely Suárez	Cordinadora General de la Coordinación de Normativa
		Ab. Juan José Arroyo	Director de Producción de Normativa
2	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	Mgs. Carlos Ortega	Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica
3	Universidad San Francisco de Quito	Ximena Córdova	Vicerrectora
		Diego Quiroga	Decano de Investigación y programas internacionales
		Andrés Pazmiño	Profesor
		Diana Pazmiño	Profesora Pazmiño
4	Universidad Nacional de Educación	José Manuel Santeroble	Profesor investigador
5	Instituto Superior Tecnológico Internacional	Mario Román	Rector
		Vicente Sanguano	Vicerrector Académico
6	Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos	Gissella Peña	Especialista de Desarrollo Humano
		Donaldo Navarrete	Director de Producción y Desarrollo Humano
7	Fundación Educación y Cultura Galápagos	Leonidas Salgado	Director ejecutivo

DESARROLLO

La Dra. Carmita Álvarez, Presidenta de la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, para la elaboración de un instrumento que regule el Régimen Especial de educación superior para Galápagos, da la bienvenida y explica la metodología a desarrollarse en el taller a todos los asistentes.

Luego de la presentación de cada uno de los asistentes, se da la palabra a la Ab. Aracely Suárez quien hace una breve explicación general de la estructura de la propuesta de reglamento y da la palabra al Ab. Juan José Arroyo, quien expone la propuesta del reglamento describiendo cada uno de los artículos del mismo.

Con una participación activa por parte de los presentes se realizan varias observaciones en los articulados de la propuesta, los mimos que se recogen en la siguiente matriz:



PROPUESTA RÉGIMEN ESPECIAL	SUGERENCIAS TALLER
CAPÍTULO PRELIMINAR	
<p>Artículo X.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es promover el desarrollo de oferta académica de las instituciones de educación superior, de acuerdo a las condiciones del régimen especial de Galápagos, de forma responsable con la población y el ambiente, garantizando la rigurosidad académica.</p>	
<p>Artículo X.- Ámbito.- El presente Reglamento aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares que desarrollen actividades académicas de docencia, investigación o vinculación con la colectividad en la provincia de Galápagos.</p>	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
<p>Artículo XX.- Campos del conocimiento.- El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos definirá los campos del conocimiento prioritarios con el fin de impulsar el acceso la oferta académica de las carreras y programas en función de las necesidades de la provincia.</p>	<p>Observación: Revisar la factibilidad que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para definir los campos de conocimiento.</p> <p>Posiblemente impactaría en el principio de autonomía universitaria.</p> <p>El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos conforme a la Ley es el órgano planificador en la referida provincia y realiza las coordinaciones pertinentes con las diferentes instituciones en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Es importante mantener la sostenibilidad y conservación de la Provincia de Galápagos.</p> <p>Revisar el uso del término, para que en el texto se considere “vinculación con la sociedad”.</p>



	<p>La educación superior busca el desarrollo humano, debe estar acompañado del desarrollo de la ciencia, por lo que la IES debería tener la autonomía necesaria en relación a los aspectos de educación superior que permita alcanzar un desarrollo sostenido.</p> <p>Burocratizar sería un error, las IES deberían tener la autonomía necesaria.</p> <p>Considerar la factibilidad de ubicar en “...en función de las necesidades de la provincia y del país”</p>
<p>Artículo XX.- Convenios para el desarrollo de las funciones sustantivas.- Las IES podrán suscribir convenios entre éstas para la utilización compartida de laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y/o equipamiento, mobiliario u otro tipo de infraestructura física o tecnológica en sus sedes, extensiones o centros de apoyo con el fin del desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior. De igual modo podrán suscribir convenios con entidades públicas y privadas con el mismo fin, siempre y cuando la IES garantice la calidad y rigurosidad académica. Los convenios que se suscriban deberán ser notificados al CES para su conocimiento.</p>	<p>Observaciones:</p> <p>Debería estar enfocado hacia el fomento de una educación superior de calidad, debería haber un nivel máximo de funciones sustantivas a ejecutarse a través del convenio.</p>
<p>Artículo XX.- Movilidad en el desarrollo de actividades académicas.- En el caso de carreras y programas que se ejecuten en sedes y extensiones ubicadas en la provincia de Galápagos, las IES podrán planificar materias, cursos, asignaturas o sus equivalentes a ejecutarse en la sede matriz, sedes o extensiones en el territorio continental, para el efecto deberán asegurar el traslado de los estudiantes. Asimismo, podrán desarrollar estancias académicas o de investigación.</p>	<p>Observación:</p> <p>Aclarar el tema de los costos que podrían incurrirse con la aplicación del tema de movilidad.</p> <p>Es importante delimitar el alcance de los costos que podrían darse.</p> <p>Las IES podrán planificar, podría ser conveniente indicar quién asumiría los costos.</p>



<p>Artículo XX.- Mecanismos de homologación.- Sin perjuicio de la aplicación de los demás mecanismos de homologación previstos en el Reglamento de Régimen Académico, las IES podrán homologar la trayectoria profesional de los residentes permanentes a través de la validación de trayectorias profesionales. Asimismo se podrá homologar los conocimientos obtenidos en el bachillerato a través del mecanismo de validación de conocimientos.</p>	<p>Observación:</p> <p>Aclarar si se aplicaría el mismo mecanismo de homologación para la parte continental.</p> <p>Se indica que sí, el mecanismo es el mismo.</p> <p>Delimitar el tema de homologación especialmente en la parte de bachillerato.</p> <p>Precisar la normativa específica para la homologación especialmente de bachillerato.</p> <p>El texto está igual a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, se podría incluir una parte donde se especifique lo indicado anteriormente.</p>
<p>Artículo XX.- Investigación.- La investigación formativa y de carácter académico-científico que desarrollen las IES en la provincia de Galápagos deberá observar las políticas provinciales de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías determinadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Las IES deberán contar con la autorización de dicho órgano para la ejecución de programas y proyectos de investigación, de ser el caso.</p>	<p>Observación:</p> <p>Debería estar diferenciado la investigación de áreas protegidas de las investigaciones en asentamientos humanos.</p> <p>Preocupación porque posiblemente los procesos de investigación requieran autorización del Consejo de Gobierno de Galápagos.</p> <p>La investigación en el Parque Nacional Galápagos ya está normalizada.</p> <p>Están regidas también con otras normativas para investigación, ejemplo con el Ministerio de Ambiente.</p> <p>Para esta propuesta se consideró la normativa pertinente Ley régimen especial Galápagos, por lo que se ha considerado las competencias del Consejo de Gobierno de Galápagos.</p>

	<p>Clarificar el procedimiento de investigación a aplicarse, para que se facilite la investigación científica.</p> <p>En este artículo hacer referencia a la investigación científica, para diferenciar con la investigación formativa, esta última la desarrollaría las IES.</p> <p>Aclarar desde Normativa las normas que ya están rigiendo a la investigación en Galápagos, esto para no duplicar los procesos, porque si están por ley definidas, no se debería ubicar.</p> <p>Para la propuesta se tomó en cuenta el art. 11, numeral 12, de la Ley de Régimen especial de Galápagos, sin embargo, se podría revisar la redacción del artículo.</p> <p>Sería necesario revisar otros artículos de la Ley de Régimen Especial de Galápagos que permita aclarar lo expuesto en este artículo.</p> <p>Sería conveniente solicitar a Normativa un análisis integral de la normativa en relación a la investigación.</p> <p>Sería conveniente considerar lo expuesto en la Constitución y otra normativa sobre el régimen especial de Galápagos.</p>
<p>Artículo XX.- Prácticas preprofesionales y pasantías.- Las IES deberán brindar las facilidades para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y pasantías en la provincia de Galápagos, para el efecto podrán celebrar convenios y acuerdos interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas.</p> <p>Los estudiantes podrán además realizarlas dentro del territorio continental con el apoyo de la sede matriz, sedes o extensiones de las IES, en este caso se deberá garantizar la movilidad de los estudiantes.</p>	<p>Observación:</p> <p>Aclarar el tema de los costos que podrían incurrirse con la aplicación del tema de movilidad.</p> <p>Es importante delimitar el alcance de los costos que podrían darse.</p> <p>Las IES podrán planificar, podría ser conveniente indicar quién asumiría los costos.</p>



	<p>Revisar la factibilidad de reducir el requerimiento en número de horas referente a prácticas preprofesionales (laborales y servicio comunitario).</p> <p>Sería conveniente incluir en el tema de prácticas preprofesionales mecanismos innovadores, como es el caso de la norma de excepción.</p>
<p>Artículo XX.- Educación continua.- Las IES deberán ejecutar cursos, talleres u otras actividades académicas de educación continua dirigidas a los residentes de Galápagos con la finalidad de propender a su profesionalización y contribuir a las necesidades y problemáticas de la provincia. Las IES organizarán sistemas de reconocimiento de la formación obtenida mediante el mecanismo de validación de conocimientos.</p>	<p>Observación:</p> <p>Se sugiere, ubicar la palabra “propender” en lugar de la palabra “deberán”, considerando los recursos de las IES.</p> <p>El Consejo de Gobierno de Galápagos tiene programas implementados con educación continua, sería conveniente ubicar un texto que indique sobre la garantía en la capacitación.</p> <p>Es necesario aclarar el alcance de la educación continua, porque no conlleva a obtener ningún grado académico, lo que se podría exigir es garantizar la calidad en la educación continua.</p> <p>Se sugiere que los cursos puedan tener un aval por parte de las IES.</p> <p>Se sugiere aclarar el alcance de la parte: “Las IES organizarán sistemas de reconocimiento de la formación obtenida mediante el mecanismo de validación de conocimientos.”</p>
<p>Artículo XX.- Acceso preferente y acciones afirmativas en la vinculación laboral.- Las IES públicas y particulares deberán considerar de manera preferente a los residentes permanentes para la contratación o concurso público de merecimientos y oposición del</p>	<p>Observación:</p>



<p>personal académico y personal de apoyo académico.</p> <p>Para su vinculación laboral se deberá contemplar además lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General.</p>	<p>Se sugiere analizar sobre la movilidad de docentes del continente hacia Galápagos, en atención al perfil requerido.</p> <p>Podría incluirse la palabra “cuando sea pertinente...”.</p> <p>Se sugiere incluir un texto “...de acuerdo disponibilidad de profesionales que cumplan con el perfil requerido...”</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS</p>	
<p>Artículo X.- Régimen abreviado de aprobación de carreras y programas.- Las instituciones de educación superior que presenten al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación proyectos de carreras o programas cuyo lugar de ejecución sea la provincia de Galápagos, se acogerán al régimen abreviado.</p>	
<p>Artículo XX.- Procedimiento de aprobación de carreras y programas.- Una vez presentado el proyecto de carrera o programa acompañado del informe académico a través de la plataforma del CES, la unidad técnica correspondiente presentará un informe a la Comisión respectiva, en el cual se constate el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por el CES en el término máximo de quince (15) días.</p> <p>Si para emitir su informe la unidad técnica del CES requiere ampliaciones, aclaraciones o información adicional las solicitará directamente a la IES a la que se le concederá el término máximo de cinco (5) días, tiempo en el cual se suspenderá el término concedido a la unidad técnica para emitir su informe.</p>	<p>Observación:</p>



<p>El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión respectiva. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, la Comisión respectiva, una vez analizado dicho informe, deberá remitirlo al Pleno del CES junto con la recomendación correspondiente para su conocimiento y resolución en el término máximo de ocho (8) días.</p> <p>El Pleno del CES, con base en la recomendación de la Comisión correspondiente, resolverá sobre la aprobación o no de la carrera o programa.</p> <p>Si el proyecto fuere negado o archivado la IES podrá presentar un nuevo proyecto en el tiempo que considere pertinente.</p> <p>El trámite para la aprobación de una carrera o programa conforme el régimen abreviado no podrá exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>Las IES podrán retirar los proyectos en cualquier momento hasta antes de que el Pleno del CES adopte una resolución.</p>	
<p>Artículo XX.- Monitoreo y acompañamiento.- El CES, una vez aprobada la carrera o programa, a través de las áreas técnicas correspondientes, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación. Para el efecto podrá realizar visitas, así como analizar la documentación presentada o requerir documentación adicional.</p> <p>En caso de identificarse incumplimiento de requisitos el CES iniciará un proceso de acompañamiento a la IES a fin de generar los correctivos necesarios. El CES le concederá a la IES el plazo de quince (15) días para la implementación de los correctivos. De no dar</p>	<p>Observación:</p> <p>Se sugiere considera la factibilidad es establecer de manera permanente en Galápagos la modalidad denominada "híbrida".</p>



<p>cumplimiento a lo solicitado, se impondrán las sanciones que correspondan conforme a la normativa que regula la potestad sancionadora del CES.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL</p>	
<p>SECCIÓN I</p> <p>REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES</p>	
<p>Artículo X.- Requisitos para la creación de institutos y conservatorios superiores con procedimiento abreviado.- Para la creación de institutos y conservatorios superiores mediante el procedimiento abreviado, el proyecto a presentar deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Justificativo o evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ser promotor de un instituto, definidos en el presente Reglamento;</p> <p>b) Justificación sobre la pertinencia de la creación del instituto en el espacio geográfico de influencia, de conformidad con las políticas de desarrollo;</p> <p>c) Proyecto de estatuto de la institución de educación superior;</p> <p>d) Plan estratégico de desarrollo institucional;</p> <p>e) Modelo educativo institucional;</p> <p>f) Propuesta de al menos dos (2) carreras que deberá contemplar el macro y meso currículo;</p> <p>g) Para los institutos particulares, estudio financiero proyectado a cinco (5) años que demuestre que la institución contará con</p>	<p>Observación;</p> <p>Se sugiere revisar los requisitos consideran que podría limitar la creación de carreras de grado, técnico o tecnológico, especialmente por el costo; sería conveniente únicamente que se demuestre los recursos entre ellos la planta docente, que constaría en la propuesta de la carrera o programa.</p> <p>En el caso de Institutos pueden ofertarse carreras a través de Centros de Apoyo, las IES pueden crear Unidades para ofertar carreras en Galápagos, “para Galápagos las IES podrían crear unidades exclusivas para la oferta académica...”, artículo 28 del Reglamento de Formación Técnica y Tecnológica; se sugiere especificar en este artículo lo mencionado.</p> <p>Revisar el procedimiento para la creación de institutos y conservatorios superiores en Galápagos.</p> <p>Con respecto a las unidades considerar lo establecido en el Reglamento General a la LOES.</p>



<p>los recursos económicos financieros suficientes para su normal funcionamiento;</p> <p>h) Establecer los perfiles de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios necesario para dar inicio a las actividades;</p> <p>i) Acreditar, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y que serán transferidos a la institución de educación superior en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la resolución de creación de la institución.</p> <p>En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior sea objeto de comodato o de arrendamiento, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bienes inmuebles propios para su funcionamiento;</p> <p>j) En el caso de los institutos superiores públicos, la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de que se contará con los fondos suficientes que garanticen el funcionamiento del instituto superior, en su infraestructura física, tecnológica y académica. En caso de ser una universidad o escuela politécnica pública la promotora del instituto público, deberá presentar un certificado de reserva de fondos anuales donde se garantice el financiamiento y funcionamiento del instituto;</p> <p>k) Cuando la promotora sea una universidad o escuela politécnica y el instituto superior a crearse comparta la infraestructura física</p>	
---	--



<p>de ésta, deberá presentar la autorización de uso emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS); y,</p> <p>l) Propuesta de infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, acorde a la oferta académica presentada.</p>	
<p>Artículo X.- Procedimiento abreviado para la creación de un instituto o conservatorio superior.- Para la creación de un instituto o conservatorio superior, los promotores deberán presentar al CES la solicitud correspondiente adjuntando los requisitos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>La solicitud con sus anexos, será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES, a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días; y, de considerarlo necesario, podrá solicitar por una sola vez a los promotores que completen los requisitos faltantes, para lo cual se les concederá el término máximo de diez (10) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe.</p> <p>El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, inmediatamente solicitará al organismo nacional de planificación el informe de pertinencia sobre la creación de la institución en el lugar solicitado; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el informe con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo.</p>	<p>Observación:</p> <p>Se sugiere ubicar en este artículo únicamente una referencia hacia la normativa ya emitida.</p> <p>Normativa revisará esta parte.</p>



Además, para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá un informe del órgano rector de la educación y en el caso de los institutos superiores de artes, un informe del órgano rector de la cultura.

Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, podrán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de quince (15) días.

Recibidos los informes, la unidad técnica del CES emitirá su informe final en el término máximo de treinta (30) días y lo remitirá a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES para que remita al Pleno del CES para su conocimiento y resolución.

No se continuará con el trámite de creación si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si alguno fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite.

El procedimiento de creación de un instituto o conservatorio superior no será mayor a seis (6) meses.

Los promotores podrán retirar la solicitud de creación de un instituto o conservatorio superior en cualquier momento antes de que el Pleno del CES adopte una resolución. En este caso, los promotores podrán presentar nuevamente el trámite de creación de Instituto Superior una vez transcurridos seis (6) meses.



<p>Si el proyecto de creación fuere archivado o no aprobado, los promotores podrán presentar un nuevo proyecto en el plazo de un (1) año.</p>	
<p>SECCIÓN II</p> <p>CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	
<p>Artículo X.- Requisitos para la creación de sedes y extensiones.- Para la creación de sedes y extensiones las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir al CES la propuesta técnica académica que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudio de pertinencia; b) Estructura orgánica funcional; c) Oferta académica; d) Modelo pedagógico y diseño curricular por carrera y/o programa propuesto; e) Personal académico; f) Estudio económico financiero; g) Infraestructura; h) Propiedad de los bienes; y, i) Acta o resolución de aprobación de la creación de la sede o extensión expedida por el OCS. 	<p>Observación:</p> <p>Preocupación de la IES sobre la operatividad de lo establecido en este artículo.</p> <p>Se indica que los requisitos son documentales.</p> <p>Se sugiere ubicar con detalle los requerimientos solicitados.</p> <p>Revisar estos artículos para mantener una misma estructura.</p> <p>En el caso de la oferta académica u otros aspectos aplicables, se sugiere revisar, para brindar facilidades necesarias considerando las particularidades de Galápagos.</p>
<p>Artículo XX.- Requisitos para la creación de sedes y extensiones de los institutos y conservatorios superiores.- Para la creación de sedes y extensiones los institutos y conservatorios superiores se deberá remitir al CES la propuesta técnica académica que deberá contener:</p>	<p>Observación:</p> <p>En la creación de sedes u extensiones de Universidades, ubicar el mismo nivel de detalle institutos y conservatorios superiores.</p> <p>Se sugiere revisar los requisitos para facilitar la creación en Galápagos de sedes y</p>



<p>a) Justificación sobre la pertinencia de la creación de la sede o extensión en el espacio geográfico de influencia de conformidad con las políticas de desarrollo. En el caso de los institutos superiores públicos la justificación sobre la pertinencia será remitida por el órgano rector de la política pública de educación superior;</p> <p>b) Propuesta de estructura orgánica funcional que describa y analice la organización de la sede o extensión evidenciando su articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión. Para el efecto, se deberá presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Propuesta de reforma del estatuto en función de la creación de la sede o extensión, en caso de ser necesario;2. Documento de planificación que describa la articulación de la sede o extensión con su sede matriz en referencia al plan estratégico de desarrollo institucional; y,3. Organigrama funcional de la sede o extensión. <p>c) Perfiles de un equipo mínimo administrativo y de servicios para dar inicio a las actividades de la sede o extensión;</p> <p>d) Propuesta de oferta académica que incluya al menos una (1) carrera o programa a ser ofertada en la sede o extensión, conforme a la función sustantiva de docencia contenida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas;</p>	<p>extensiones, considerando las particularidades de la provincia.</p> <p>Se sugiere articular con los colegios actuales de la provincia de Galápagos y que las IES puedan utilizar la infraestructura existente.</p> <p>Se sugiere encontrar un equilibrio para brindar las facilidades necesarias pero sin que esto implique no cumplir con requerimientos establecidos para garantizar la calidad en la educación superior.</p>
--	--



- e) Estudio económico financiero proyectado a cinco (5) años, en el caso de los institutos y conservatorios superiores particulares, en el que se demuestre que la sede o extensión contará con los recursos económicos financieros suficientes para su normal funcionamiento. En el caso de los institutos o conservatorios públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior determinará la existencia de recursos para el funcionamiento de la sede o extensión a través de la presentación de un informe de impacto económico;
- f) Detalle de aulas e infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, acorde a la oferta académica presentada para la creación de la sede o extensión. En caso de no contar con la totalidad de la infraestructura y bibliotecas requeridas, se deberá adjuntar el plan de compras y/o el documento que habilite el uso de aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas físicas o digitales, según corresponda;
- g) Acreditar la propiedad de los bienes y valores que permitan a la sede o extensión funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa, mediante la presentación de certificados del Registro de la Propiedad, en los que conste que los bienes inmuebles se encuentran libres de gravámenes; así como una declaración juramentada en el mismo sentido para el caso de los bienes muebles y valores. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar la sede o extensión sea objeto de comodato o de arrendamiento, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bienes inmuebles propios para su funcionamiento. Los institutos o conservatorios superiores públicos deberán presentar un instrumento legal



<p>que justifique su legítimo uso y ocupación; y,</p> <p>h) Acta o resolución de aprobación de la creación de la sede o extensión, expedida por el OCS.</p>	
<p>Artículo XX.- Procedimiento.- El CES, a través de la Comisión respectiva, dispondrá a la unidad técnica correspondiente presente un informe en el cual se constate el cumplimiento formal de los requisitos para la creación de sedes y extensiones establecidos en el presente Reglamento en el término máximo de quince (15) días.</p> <p>Si para emitir su informe la unidad técnica del CES requiere ampliaciones, aclaraciones o información adicional las solicitará directamente a la IES a la que se le concederá el término máximo de cinco (5) días, tiempo en el cual se suspenderá el término concedido a la unidad técnica para emitir su informe.</p> <p>La Comisión respectiva luego de conocer el informe favorable de la unidad técnica en el término máximo de ocho (8) días deberá remitirlo al Pleno del CES junto con la recomendación correspondiente para su conocimiento y resolución. Si el informe de la unidad técnica fuere desfavorable la Comisión acordará archivar el trámite.</p> <p>El Pleno del CES, con base en la recomendación de la Comisión correspondiente, resolverá sobre la creación o no de la sede o extensión.</p> <p>Si el proyecto fuere negado o archivado la IES podrá presentar un nuevo proyecto en el tiempo que considere pertinente.</p> <p>El trámite para la creación de una sede o extensión conforme el procedimiento simplificado no podrá exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días.</p>	

<p>Artículo XX.- Monitoreo y acompañamiento.- El CES, a través de las áreas técnicas correspondientes, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de sedes y extensiones de forma posterior a su aprobación. Para el efecto podrá realizar visitas, así como analizar la documentación presentada o requerir documentación adicional.</p> <p>En caso de identificarse incumplimiento de requisitos el CES iniciará un proceso de acompañamiento a la IES a fin de generar los correctivos necesarios. El CES le concederá a la IES el plazo de quince (15) días para la implementación de los correctivos. De no dar cumplimiento a lo solicitado, se impondrán las sanciones que correspondan conforme a la normativa que regula la potestad sancionadora del CES sin perjuicio de que inicie el procedimiento de extinción de la sede o extensión.</p>	
<p>Artículo XX.- Centros de apoyo.- La creación de centros de apoyo para la implementación de las carreras y programas en modalidad a distancia seguirán lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las Instituciones de Educación Superior.</p>	
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>PRIMERA.- Todas las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad que desarrollen las IES en la provincia de Galápagos deberán considerar las particularidades establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General.</p>	<p>Revisar con Normativa la aplicabilidad especialmente en la remuneración diferenciada de los docentes que tendrían por lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial.</p> <p>Sugiere incluir una disposición sobre la organización de actividades con enfoque</p>



	<p>modular, especialmente para movilidad docente. Se incluiría un artículo referente a este tema.</p> <p>Sobre la organización de actividades se especifica que en el proyecto de carrera se señala esta parte.</p>
<p>SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente instrumento se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento de los Conservatorios Superiores y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las Instituciones de Educación Superior, en razón de su ámbito.</p>	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
<p>ÚNICA.- El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los campos del conocimiento prioritarios de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento en el plazo de xx (xx) y deberá actualizarlo periódicamente.</p>	
DISPOSICIÓN FINAL	
<p>El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).</p> <p>Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los xxx (xx) días del mes de xxxx de 2020, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.</p>	

